

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-05/2013.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de febrero del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-05/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día ocho de enero del dos mil trece, el ciudadano ***** , solicita al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía correo electrónico lo siguiente:

***“Instituto Estatal Electoral de Zacatecas
Consejero Presidente
A quien corresponda:***

Mi nombre es ** , estoy interesado en conocer información respecto de los resultados de las tres elecciones por casilla (en formato Excel) de los Procesos Electorales de los años 1998 y 2001 de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, tal y como en la página de Internet del Instituto Electoral de Zacatecas aparecen dichos resultados para los procesos electorales de 2004, 2007 y 2010.***

Saludos cordiales.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha doce de enero del año en curso, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía correo electrónico al requirente, en el que se manifestó lo siguiente:

“C. *****

Presente

Por instrucciones del Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y en atención a su correo electrónico de fecha ocho de enero del año en curso, me permito enviarle el oficio IEEZ-02-009/13, con la respuesta a su petición de información.

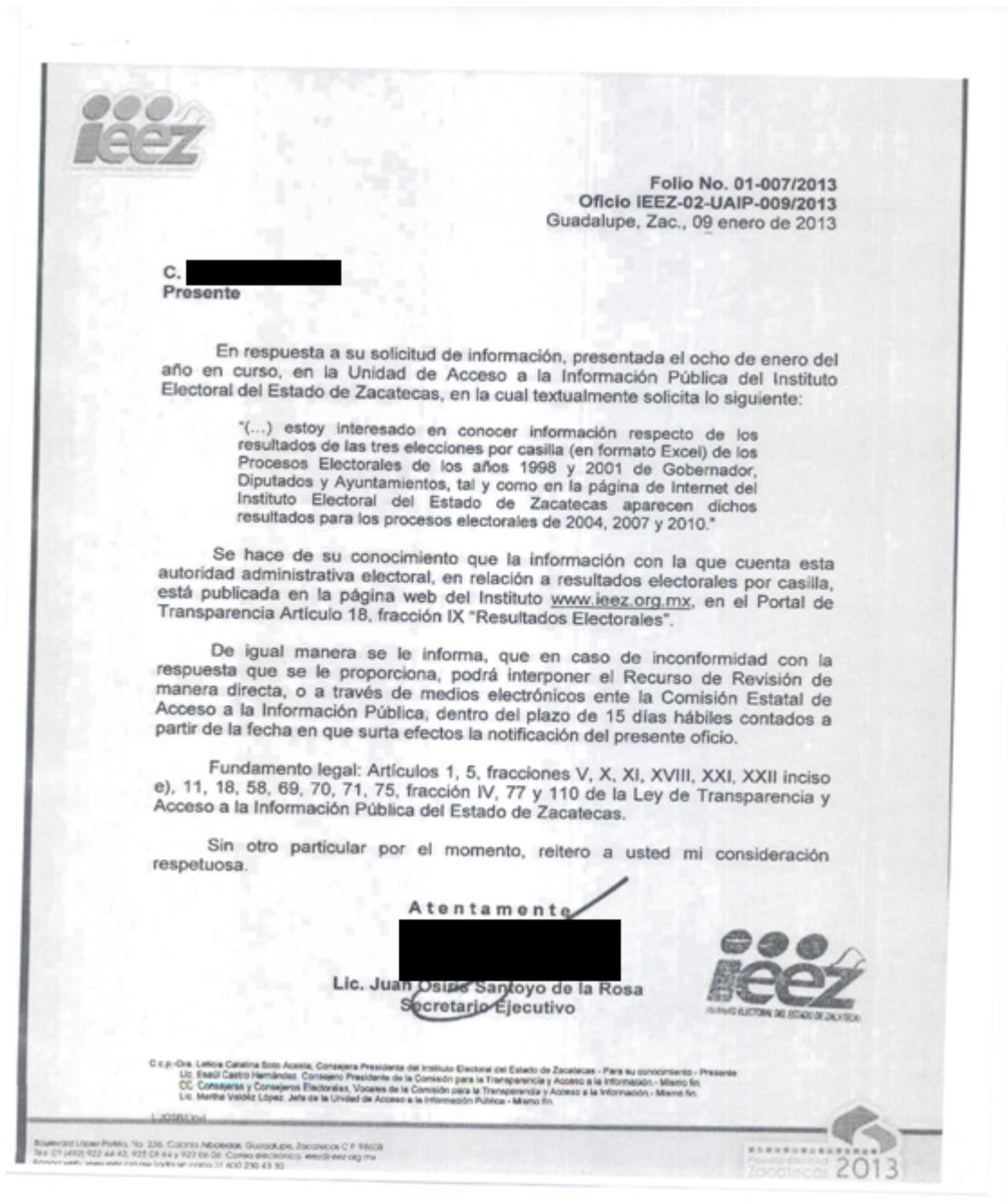
Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atte.

Lic. Martha Valdéz López

Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del I.E.E.Z”

Documental consistente en escrito de fecha nueve de enero del año dos mil trece marcado con el número de folio No. 01-007/2013 oficio IEEZ-02-UAIP-009/2013, dirigido al C. *** y emitido por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Consistente en una foja útil.**



TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión el veintiuno de enero del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

**"Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Zacatecas
A quien corresponda
P r e s e n t e.-**

México, DF., lunes 21 de enero de 2013.

Por este conducto me permito hacer un recurso de información respecto de la solicitud enviada a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas requiriendo se pueda

proporcionar los resultados por sección y casilla respecto de las elecciones en dicha entidad sea cual fuere el caso de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

La información que el suscribiente recibió fue meramente de trámite indicando que se cuenta con dicha información POR DISTRITO electoral en la página de Internet www.ieez.org.mx a lo cual me permito llevar a cabo el citado trámite de revisión.

Quedo de sus amables atenciones.

A t e n t a m e n t e.-

CUARTO.- Una vez admitido a trámite y recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado al presente Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veinticuatro de enero del año dos mil trece fue notificado el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 22/13, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aportara las pruebas que considerara, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día cinco de febrero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El C. ***** solicitó al Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo transcrito en el resultando primero, posteriormente el Sujeto Obligado le dio respuesta, sin embargo, el ciudadano interpuso el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión, en el que se inconforma solicitando se le proporcionen los resultados por sección y casilla.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación, mediante la cual señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...Lo manifestado por el recurrente resulta infundado por las consideraciones siguientes:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en sus artículos 1, 5, fracción XXII, inciso e), 9, fracciones I y VIII, 11 y 18, la obligación por parte de los sujetos obligados, entre ellos el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que genere, resguarde o conserve, garantizar el acceso a esta y difundirla de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos; y publicar la información de oficio, generada con motivo del ejercicio de sus funciones en la página web del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx, en el Portal de Transparencia.

Con base en lo anterior, cuando el recurrente solicitó los resultados electorales por casilla de los procesos electorales 1998 y 2001, se le hizo del conocimiento que la información con la que cuenta la autoridad administrativa electoral estaba disponible para su consulta en la página web: www.ieez.org.mx, en el Portal de Transparencia, Artículo 18, fracción IX "Resultados Electorales".

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 71 señala que:

"Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello, fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública."

De igual manera, la citada ley en su artículo 84, párrafo segundo, establece que "El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos del sujeto obligado."

Por lo que, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones.

Bajo estos términos, se indica que la información con la que cuenta la autoridad administrativa electoral, respecto a los resultados electorales de los procesos de 1998 y 2001, es la que se encuentra publicada, esto es, únicamente se cuenta con los resultados por elección: de Diputados y Ayuntamientos, y no por casilla como lo requiere el ahora promovente.

En consecuencia, el acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos del sujeto obligado, tal y como lo hizo el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al informarle al solicitante que en la página web del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx, en el Portal de Transparencia, Artículo 18, fracción IX "Resultados Electorales", encontraría la información con la que cuenta la autoridad administrativa electoral, respecto a los resultados electorales de los procesos 1998 y 2001..."

Al respecto, iniciaremos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción XXII inciso e) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, en virtud a que es un órgano constitucionalmente autónomo, por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Esta Comisión se pronunciara sólo respecto de "...estoy interesado en conocer información respecto de los resultados de las tres elecciones por casilla (en formato Excel) de los Procesos Electorales de los años 1998 y 2001 de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, tal y como en la página de Internet del Instituto Electoral de Zacatecas aparecen dichos resultados para los procesos electorales de 2004, 2007 y 2010..." y no así en razón "...a los resultados por sección y casilla respecto de las elecciones en dicha entidad sea cual fuere el caso de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos...". Tal y como ha quedado plasmado en los escritos de admisión; ya que en su solicitud de información solo pidió por casilla y no por sección, así las cosas, una vez aclarado lo anterior se iniciarán los razonamientos lógicos jurídicos para dirimir el caso que nos ocupa.

Ahora bien, cabe mencionar que el Sujeto Obligado en su respuesta inicial le manifiesta entre otras cosas **"Se hace de su conocimiento que la información con la que cuenta esta autoridad administrativa electoral, en relación a resultados electorales por casilla, está publicada en la página web del Instituto ww.ieez.org.mx, en el Portal de Transparencia Artículo 18, fracción IX "Resultados Electorales"**. Sin embargo, una vez que se tienen a la vista los procesos electorales 1998, 2001, 2004, 2007 y 2010 se

advierde que de los procesos electorales 1998 y 2001 no se encuentra el rubro “Resultados de las tres elecciones por casilla”, toda vez que en los años siguientes si cuentan con dicha información, lo cual indica que esta debe obrar en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por ser información que debe conservar ya que es la autoridad electoral en el estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, aunado a ello la información solicitada es de interés público ya que es importante hacerla pública en aras de la máxima publicidad y de la transparencia contemplado en el artículo 6 Constitucional.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

[Página Principal](#)

[Quiénes Somos](#)

[Marco Jurídico](#)

[Resultados Electorales](#)

[Geografía y Estadísticas Electorales](#)

[Educación Cívica](#)

[Paridad entre los Géneros](#)

[Comunicación Social](#)

[Transparencia](#)

Resultados Electorales Zacatecas



Proceso Electoral 2010

- Elección Gobernador
- Elección Diputados
- Elección Ayuntamientos
- Resultados de las tres elecciones por casilla
- Candidatos Electos

Proceso Electoral 2007

- Elección Diputados
- Elección Ayuntamientos
- Resultados de las dos elecciones por casilla
- Candidatos Electos

Proceso Electoral 2004

- Elección Gobernador
- Elección Diputados
- Elección Ayuntamientos
- Resultados de las tres elecciones por casilla
- Candidatos Electos

Proceso Electoral 2001

- Elección Diputados
- Elección Ayuntamientos
- Candidatos Electos

Proceso Electoral 1998

- Elección Gobernador
- Elección Diputados
- Elección Ayuntamientos
- Candidatos Electos

La modificación no autorizada, total o parcial de la información contenida en esta página es un delito y las personas que la modifiquen serán sujetas de sanción, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. Página actualizada al 01/12/2012.



Proceso Electoral 1998 Elección de Gobernador

CABECERA DISTRITAL	DTO						CNR	NULOS	TOTAL	LN	PART.
		PAN	PRD	PRD	PT	PDP					
ZACATECAS	I	3451	14563	32731	1519	7	2	1925	54198	75261	72.01%
FRESNILLO	II	2269	6913	25357	1278	0	0	1060	36877	0	No Disponible
FRESNILLO	III	2031	6714	22061	1291	0	0	811	32908	0	No Disponible
GUADALUPE	IV	2571	12096	32267	1675	0	0	906	39545	60300	65.58%
JEREZ	V	6595	32443	11924	711	0	0	1714	33387	51110	65.32%
JUCHIPILA	VI	9284	31153	5277	180	0	4	1116	27014	42837	63.06%
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	VII	4889	9256	5955	1200	2	0	713	22015	34854	63.16%
VALPARAISO	VIII	2273	6391	4212	1206	1	0	587	14670	23427	62.62%
SOMBRERETE	IX	5442	21116	6401	946	0	0	1399	35304	58817	60.02%
RIO GRANDE	X	2631	10948	7808	1911	0	0	534	23832	39601	60.18%
CONCEPCION DEL ORO	XI	668	8173	3768	559	0	0	398	13566	22478	60.35%
PINOS	XII	1401	13035	7860	894	2	0	830	24022	40354	59.53%
LORETO	XIII	1806	11819	3079	812	0	0	3554	31070	48972	63.44%
JALPA	XIV	7454	6189	4040	80	0	0	650	18413	28246	65.19%
OJOCALIENTE	XV	1330	9413	12086	910	0	0	997	24736	42382	58.36%
CALERA	XVI	4108	9079	36089	4241	0	0	1454	34971	53818	64.98%
JUAN ALDAMA	XVII	2877	9317	7388	1241	0	0	744	21567	34665	62.22%
VILLANUEVA	XVIII	2894	4872	4686	291	0	0	618	13361	22460	59.49%
Totales		63974	183490	213019	20945	12	6	20010		Totales	

* La modificación no autorizada de la información contenida en esta página es un delito electoral. La distribución local mostrada fue la vigente el año de elección.



Proceso Electoral 1998 Elección de Diputados

CABECERA DISTRITAL	DTO						CNR	NULOS	TOTAL	LN	PART.
		PAN	PRD	PRD	PT	PDP					
ZACATECAS	I	8046	14642	28397	2455	429	0	1183	55152	75261	73.28%
FRESNILLO	II	3704	8086	22416	1914	2	0	904	37026	0	No Disponible
FRESNILLO	III	3038	7758	18795	1775	98	0	789	32253	0	No Disponible
GUADALUPE	IV	5435	12977	17287	2191	368	0	828	39086	60300	64.82%
JEREZ	V	9030	33851	7453	903	55	0	1764	33056	51110	64.68%
JUCHIPILA	VI	10316	11679	3548	174	39	3	1071	26830	42837	62.63%
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	VII	5199	9551	4974	1316	78	0	701	21819	34854	62.60%
VALPARAISO	VIII	2974	6551	3115	1185	21	0	594	14440	23427	61.64%
SOMBRERETE	IX	8966	17516	5715	1332	53	0	1403	34985	58817	59.48%
RIO GRANDE	X	3220	11437	6506	2581	30	0	632	24406	39601	61.63%
CONCEPCION DEL ORO	XI	852	8409	3224	592	15	0	377	13469	22478	59.92%
PINOS	XII	1626	33589	7082	953	112	0	1058	24420	40354	60.51%
LORETO	XIII	2361	12625	11290	1306	2026	0	1480	31089	48972	63.48%
JALPA	XIV	8713	6079	2880	50	7	0	515	18244	28246	64.59%
OJOCALIENTE	XV	1631	9362	10853	1251	364	11	953	24425	42382	57.63%
CALERA	XVI	5734	9490	12261	5889	361	0	1391	35126	53818	65.27%
JUAN ALDAMA	XVII	3501	9200	5738	2267	0	0	635	21341	34665	61.56%
VILLANUEVA	XVIII	3448	4733	3866	476	61	0	461	13055	22460	58.13%

La modificación no autorizada de la información contenida en esta página es un delito electoral. La distribución local mostrada fue la vigente el año de elección.



Proceso Electoral 1998 Elección de Ayuntamientos

MUNICIPIO	DTO	PAN	PRD	PRD	PT	PDP	CNR	NULOS	TOTAL	LN	PART.
APOZOL	VI	3472	1316	71	27	0	0	91	3017	4774	63.20%
APULCO	VI	139	209	460	0	0	0	48	1850	3033	61.00%
ATOLINGA	VII	238	697	0	58	0	0	33	1586	2374	66.81%
BENITO JUAREZ	VII	860	823	0	152	0	0	56	1891	2675	70.69%
CALERA	XVI	2738	2573	3778	227	0	0	274	9588	14838	64.62%
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	X	462	888	779	305	1	0	434	3459	5182	66.75%
CONCEPCION DEL ORO	XI	704	2634	1201	86	0	0	132	4957	8172	60.66%
CUAUHTEMOC	XV	220	3564	1450	0	17	0	146	3817	5957	64.08%
CHALCHIHUITES	IX	1113	2581	549	214	0	0	122	4559	7835	58.19%
FRESNILLO	II	7099	14452	42427	3629	137	0	1620	69364	102858	67.44%
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	VII	409	883	0	0	0	0	42	1334	2280	58.51%
GENARO CODINA	XV	146	1317	852	177	40	0	390	2922	4201	69.55%
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	XVI	566	705	906	110	0	0	55	2442	3386	72.12%
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	XVII	397	4807	2579	2	12	0	204	8001	13891	57.60%
PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL	XVIII	192	457	351	23	0	0	96	1119	1665	67.21%
GENERAL PANFILO NATERA	XV	243	2440	3184	571	0	0	189	6627	12416	53.37%
GUADALUPE	IV	5512	11745	39053	2194	3	0	743	39250	60300	65.09%
HUANUSCO	XIV	837	937	373	0	1	0	71	2219	3560	62.33%
JALPA	XIV	3391	3092	1359	0	10	0	250	10102	15373	65.71%
JEREZ	V	7843	9232	5092	550	32	0	1242	23981	37220	64.43%
JIMENEZ DEL TEUL	IX	309	868	492	0	0	0	55	1724	2713	63.55%
JUAN ALDAMA	XVII	2084	335	1980	56	0	0	228	6699	10858	61.70%
JUCHIPILA	VI	2038	3077	685	43	0	0	180	5023	9171	54.77%
LORETO	XIII	1130	4127	2252	456	3213	0	677	11855	19991	59.30%
LUIS MOYA	XIII	196	1478	2748	32	0	0	68	4520	6889	65.61%
MAZAPIL	XI	206	3909	1329	350	0	0	140	5934	10699	55.46%
MELCHOR OCAMPO	XI	4	871	346	0	0	0	18	1039	1662	62.52%



Proceso Electoral 2001 Elección de Diputados

CABECERA DISTRITAL	DTO	PAN	PRD	PRD	PT	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA	PIS	CNR	NULOS	TOTAL	LN	PART.	
ZACATECAS	I	3698	3455	7285	1717	383	1160	59	314	0	521	18562	40482	45.85%
ZACATECAS	II	4354	2983	7166	1829	381	1554	52	413	0	544	19276	41145	46.85%
CALERA	III	3238	3705	5775	3427	967	1889	32	29	0	593	24655	40813	60.41%
GUADALUPE	IV	1588	1939	4757	2434	218	381	40	87	0	267	11711	29330	39.93%
GUADALUPE	V	2282	3626	3878	3634	339	455	60	149	0	477	14900	32350	46.06%
OJOCALIENTE	VI	5630	7814	8682	3249	1929	1119	20	0	0	1068	29511	53632	55.02%
JEREZ	VII	6709	12310	12340	1661	135	390	52	100	0	873	34570	64779	53.37%
FRESNILLO	VIII	2518	6085	8430	2936	197	789	40	114	0	742	22851	52728	43.34%
LORETO	IX	3790	10507	10289	3236	121	3438	0	0	0	1166	32547	53505	60.83%
VILLANUEVA	X	9539	9211	10372	525	81	372	0	0	0	1089	31189	54909	56.80%
FRESNILLO	XI	3191	7007	11802	2157	220	635	35	131	0	805	25983	61182	42.47%
RIO GRANDE	XII	6182	10970	7903	2063	74	1243	60	0	0	720	29215	55019	53.10%
PINOS	XIII	2475	9803	8413	1234	63	2367	0	50	0	939	25044	44315	56.51%
JUCHIPILA	XIV	6987	8708	7547	569	78	577	0	44	0	813	26323	46296	56.86%
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	XV	6029	12250	8738	2438	118	97	0	0	0	746	30416	52032	58.46%
SOMBRERETE	XVI	8707	8894	5648	1178	71	26	18	0	0	585	25127	50388	49.87%
JUAN ALDAMA	XVII	4425	7998	7225	1106	62	20	38	61	0	477	21412	37695	56.80%
CONCEPCION DEL ORO	XVIII	2993	8737	8813	2508	61	682	17	18	0	749	24678	41865	58.95%

La modificación no autorizada de la información contenida en esta página es un delito electoral. La distribución local mostrada fue la vigente el año de elección.

 **Proceso Electoral 2001 Elección de Ayuntamientos**

MUNICIPIO	DTO									CNR	NULOS	TOTAL	LN	PART.
		PAN	PRI	PRD	PT	CONVERGENCIA	PUS	PLS						
APOZOL	XIV	832	778	2301	18	5	0	2	3	0	71	2940	5272	55.77%
APULCO	XIV	275	784	203	1	1	715	2	2	0	96	2079	3275	63.48%
ATOLINGA	XV	534	375	552	20	1	0	1	1	0	57	1541	2598	59.31%
BENITO JUAREZ	XV	757	856	6	161	0	0	0	1	0	36	1817	2900	62.66%
CALERA	III	4050	1632	2774	219	115	535	4	5	0	186	9520	17235	55.24%
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	XII	744	751	481	450	0	816	0	0	0	50	3291	5195	63.35%
CONCEPCION DEL ORO	XVIII	132	2337	2800	139	2	0	2	2	0	111	5325	8358	63.71%
CUAUHTEMOC	VI	1392	863	1261	492	1	26	5	2	0	76	4118	6419	64.15%
CHALCHIHUITES	XVI	1374	1258	1026	154	5	0	2	3	0	101	3923	7983	49.14%
FRESNILLO	VIII	4983	12843	33637	4168	0	1370	0	245	0	2024	49270	113910	43.25%
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	XV	424	506	472	14	1	0	2	0	0	40	1461	2445	59.75%
GENARO CODINA	VI	149	890	1114	111	2	397	0	1	0	83	2747	4480	61.32%
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	III	644	773	544	29	117	182	0	0	0	50	2339	3709	63.06%
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	XVII	215	3920	3634	138	12	1	2	0	0	174	8096	14941	54.19%
PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL	X	378	496	7	1	0	0	0	0	0	73	955	1757	54.35%
GENERAL PANFILO NATERA	VI	1960	1814	1642	1021	571	95	1	5	0	165	7282	13357	54.52%
GUADALUPE	IV	3567	5889	6770	6664	399	822	24	125	0	707	26967	61680	43.72%
HUANUSCO	X	638	803	610	11	2	27	1	0	0	64	2156	3782	57.01%
JALPA	X	3403	1924	4017	0	0	0	0	0	0	322	9666	16598	58.24%
JEREZ	VII	2896	6602	6641	987	22	357	12	10	0	583	21110	39502	53.44%
JIMENEZ DEL TEUL	XVI	385	808	399	211	2	1	2	3	0	33	1644	2868	57.32%
JUAN ALDAMA	XVII	2381	1755	2296	44	4	0	2	42	0	162	6686	11800	56.66%
JUCHIPILA	XIV	1715	1690	2013	0	0	0	0	21	0	137	5576	10119	55.10%
LORETO	IX	2113	3543	2147	1631	7	2299	0	1	0	389	12130	22211	54.61%
LUIS MOYA	IX	230	1717	1863	161	1	189	2	0	0	85	4246	7446	57.02%
MAZAPIL	XVIII	101	3093	2310	192	9	2	1	2	0	210	5920	11002	53.81%
MELCHOR OCAMPO	XVIII	11	891	415	3	0	0	0	2	0	23	1145	1757	65.17%

Es evidente, que la información requerida por el ciudadano es pública, por ser información que obtiene o conserva por un acto jurídico el Sujeto Obligado, como lo son los resultados electorales por casilla, en ese tenor resulta ilógico que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no cuente con la información requerida, virtud a que de lo dispuesto por los artículos 229, 230, 231, 238 y 244 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, corresponde a los órganos electorales, así como también los presidentes de los consejos distritales y municipales deberán informar al Consejo General, los resultados preliminares de las elecciones. Además es importante destacar que el Secretario Ejecutivo del Instituto en el mes de abril del año de la elección someterá a consideración del Consejo General, un sistema de informática para recabar los resultados

preliminares de las elecciones, y los presidentes de los consejos distritales y municipales, una vez integrados los expedientes procederán a remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto el expediente del cómputo de la elección, por tanto, la información solicitada obra en los archivos del Sujeto Obligado.

“...ARTÍCULO 229

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, corresponde a los órganos electorales y se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. Los consejos distritales y municipales, recibirán la documentación electoral, en el ordenen que sea entregada por las personas facultadas para ello, expidiendo recibo en el que se señale el día y la hora en que se haya verificado la recepción;

II. Los presidentes de los consejos dispondrán el depósito de los paquetes electorales, con base en el orden numérico de las casillas a las que correspondan; se colocarán por separado los relativos a las casillas especiales. Para tal efecto, dentro del local sede del órgano electoral, se habilitará un espacio que reúna las condiciones necesarias de seguridad y se dispondrá que las puertas de acceso al lugar de depósito sean selladas en presencia de los integrantes de los consejos electorales referidos;

III. Los presidentes de los consejos distritales y municipales, son responsables de la salvaguarda de los documentos señalados en las fracciones anteriores, desde el momento de su recepción hasta el día en que tengan que verificarse los cómputos respectivos; y

IV. Los secretarios de los consejos distritales y municipales, deberán levantar acta circunstanciada, señalando en ella todos los acontecimientos que se susciten...”

ARTÍCULO 230

1. Los consejos distritales y municipales procederán a realizar las sumas de los votos a favor de cada partido político y candidato que se deriven de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada casilla, conforme su recepción y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los expedientes de casilla, dando lectura en voz alta al resultado contenido en las citadas actas.

2. El secretario o el funcionario autorizado anotará esos resultados en el lugar que le corresponda en la forma destinada para ello conforme al orden numérico de las casillas.

3. Los secretarios de los consejos distritales y municipales entregarán a los integrantes de los citados órganos electorales y a los representantes acreditados ante ellos, los formatos en que se consignarán los resultados que se vayan dando a conocer.

4. Recibida la totalidad de los expedientes de casilla y dados a conocer los resultados, el secretario fijará en el exterior del local de las oficinas de los consejos distritales y municipales, los resultados preliminares de las elecciones correspondientes, con el objeto de que la ciudadanía pueda tener conocimiento de éstos.

5. Los presidentes de los consejos distritales y municipales deberán informar al Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones.

ARTÍCULO 231

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto en el mes de abril del año de la elección someterá a consideración del Consejo General, un sistema de informática para recabar los resultados preliminares de las elecciones. Para este efecto se dispondrá de un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de ayuntamientos, diputados y de Gobernador del Estado.

2. En este caso, los consejos distritales y municipales podrán transmitir los resultados previo a la realización del procedimiento establecido en el artículo 230 de esta Ley. ...”

3. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, conforme a las reglas técnicas que éste haya aprobado.

ARTÍCULO 238

1. Los presidentes de los consejos distritales, una vez integrados los expedientes procederán a:

I. Remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado que contenga los originales de las actas y demás documentos certificados de esta elección, para los efectos del cómputo estatal correspondiente;

II. Remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto el expediente del cómputo distrital que contiene copias y demás documentos certificados de la elección de diputados, para los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

III. Remitir al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, el informe respectivo, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital, y en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados y demás documentación que exija la ley de la materia; y

IV. Una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, remitir al Secretario Ejecutivo del Instituto copia certificada de la constancia de mayoría y validez de los candidatos a diputado que la hubiesen obtenido, y en su caso, un informe de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto.

ARTÍCULO 244

1. El presidente del Consejo Municipal, una vez integrados los expedientes a que se refiere el artículo anterior, procederá a:

II. Remitir al Secretario Ejecutivo, el expediente del cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional; y

III. En su caso, remitir al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los escritos de protesta y copia certificada del expediente del cómputo municipal y en su caso, la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, cuyos resultados hubiesen sido impugnados, en los términos previstos en la ley.

El resaltado y subrayado es nuestro

Por otra parte la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 36

1. La Comisión de Sistemas y Programas Informáticos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas y

Programas Informáticos;

II. Proponer al Consejo General el programa de desarrollo informático;

III. Supervisar el desarrollo y operación del programa de resultados electorales preliminares; y

IV. Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General.

ARTÍCULO 39

1. El Secretario Ejecutivo del Consejo General durará en el cargo 4 años y podrá ser removido libremente por el Consejo General por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Consejero Presidente.

2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Coadyuvar con el Consejero Presidente, en las funciones de conducir la administración y supervisar las actividades de los órganos colegiados Distritales, Municipales y mesas Directivas de Casilla, ejecutivos, técnicos y electorales del Instituto;

II. Preparar la propuesta de orden del día de las sesiones del Consejo General y de la Junta Ejecutiva; declarar la existencia del quórum legal; dar fe de todo lo acordado en las sesiones; levantar el acta respectiva y someterla para su aprobación;

III. Actuar como secretario del Consejo General y participar en las sesiones con voz pero sin voto;

IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General;

V. Rendir informes respecto del cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

VI. Verificar que los asuntos que acuerde el Consejo General, sean recibidos por las comisiones a que fueron turnados;

VII. Dar cuenta al Consejo General con los proyectos de resolución o dictamen que presenten las comisiones;

VIII. Se deroga;

IX. En su caso, remitir a las autoridades jurisdiccionales electorales los recursos que éste deba substanciar. En la sesión inmediata rendirá el informe respectivo;

X. Dar cuenta de inmediato al Consejo General acerca de las resoluciones que le competan, dictadas por las autoridades competentes;

XI. Llevar el archivo general de los órganos del Instituto;

XII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los integrantes del Instituto;

XIII. Recibir copias de los expedientes de todas las elecciones;

XIV. Integrar el expediente con la documentación requerida, para que el Consejo General realice el cómputo estatal de votación de la elección de Gobernador del Estado;

XV. Integrar el expediente con la documentación requerida, a fin de que el Consejo General realice los cómputos estatales de votación de las elecciones de diputados y regidores por el principio de representación proporcional y proceda a realizar las asignaciones de candidatos electos;

XVI. Certificar documentos, y participar como fedatario, en los convenios que celebre el Instituto;

XVII. Actuar como secretario técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral;

XVIII. Firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y

XIX. Coordinar las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Informática y del Servicio Profesional Electoral;

- XX. Remitir al Tribunal de Justicia Electoral los expedientes y documentación necesaria para el Cómputo final de la Elección de Gobernador del Estado; y**
XXI. Las demás que le sean conferidas por esta ley, por el Consejo General y su presidente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El resaltado y subrayado es nuestro

Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece:

Artículo 32.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, además de las señaladas por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos;**
- II. Proponer y desarrollar el Programa de Resultados Electorales Preliminares;**
- III. Organizar y supervisar el funcionamiento del Centro de Cómputo y del Banco de Datos;**
- IV. Apoyar a las áreas del Instituto en el mantenimiento y operación de los equipos de cómputo.**
- V. Diseñar sistemas y programas informáticos;**
- VI. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del diseño de la memoria de los procesos electorales;**
- VII. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos en la elaboración de las estadísticas del proceso electoral;**
- VIII. Aportar criterios técnicos a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos para la elaboración de los formatos de la documentación y material electorales;**
- IX. Apoyar en la difusión de las actividades del Instituto a través de la Internet, mediante la construcción, actualización y mantenimiento de la página Web del Instituto;**
- X. Desarrollar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la sistematización para el seguimiento de las incidencias durante la Jornada Electoral;**
- XI. Proponer y desarrollar programas para la sistematización del acceso a la información pública;**
- XII. Administrar la infraestructura de la Red del Instituto;**
- XIII. Actualizar los programas informáticos de carácter electoral y administrativo del Instituto;**
- XIV. Elaborar el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto;**
- XV. Diseñar e implementar la logística para la ejecución del programa de Resultados Electorales Preliminares así como para la implementación de otros sistemas;**
- XVI. Administrar los servidores (base de datos, aplicaciones, web, etc.) equipo de telecomunicaciones (switchs, routers, etc.), equipo de seguridad (firewall) así como los servicios de red con los que cuenta el Instituto;**
- XVII. Realizar estudios e investigaciones en materia de informática con el fin de proponer la implementación de nuevas tecnologías;**
- XVIII. Administrar la página Web del Instituto;**
- XIX. Administrar el licenciamiento de software del Instituto;**
- XX. Administrar los servicios de antivirus así como su licenciamiento;**
- XXI. Desarrollar la logística para la distribución y recolección de bienes informáticos entregados a los Consejos Distritales y Municipales;**

XXII. Planear y ejecutar estrategias de capacitación a personal del Instituto en el uso de software de oficina así como de software de uso especializado;
XXIII. Asegurar disponibilidad de Hardware y Software en buenas condiciones;
XXIV. Coordinar la credencialización de personal; y
XXV. Diseñar y proponer la imagen institucional, agenda electoral, calendario, convocatorias y papelería oficial en general...”

El resaltado y subrayado es nuestro

De lo anterior, resulta claro para este Órgano Garante que la información solicitada por el ciudadano es información pública, en esta tesitura el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto de la información solicitada de inicio, virtud a que de los demás procesos electorales si posee la información digitalizada y si bien es cierto en su informe no menciona que no la tiene en la forma en que el ciudadano la solicita, en sus archivos sí debe de encontrarse debido a lo que le mandata la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en los numerales antes descritos por lo tanto deberá poner a disposición del ciudadano, con costo, dicha información de manera digital, cobrando lo referente al cd donde se reproduzca la información para que el ciudadano la procese como a sus intereses convengan. Para así dar cumplimiento y otorgar la respuesta a la solicitud efectuada con base en el principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 6 fracción I y en el artículo 4 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XIII, XV, XXII inciso e), 6, 7, 8, 18 fracción IX, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III, 126, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas e sus artículo 229, 230 y 231, 238 y 244, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en sus artículos 36 y 39 y el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en su numeral 32.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión, dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, la **DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, Consejera Presidenta** que deberán en un **plazo improrrogable de seis (06) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar al ciudadano la información de las elecciones 1998 y 2001 de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de forma digitalizada.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por conducto de la **CONSEJERA PRESIDENTA**, a saber, la **DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA** un **plazo improrrogable de siete (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando acuse de recibido de la información entregada.

QUINTO.- Notifíquese vía INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe.----- (RÚBRICAS).